

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FINET/P/047/2019

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL
ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET**

CELEBRADO ENTRE

**FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA
Y**

CONSTRUSER, S.A. DE C.V.

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

FINET/P/047/2019

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, [REDACTED], Ingeniera Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y por consiguiente Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA** que puede abreviarse **FINET**, Entidad de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete nuevo ocho- uno cero tres- cinco, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FINET"** **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, y **ALMA LORENA ARIAS ALFARO**, [REDACTED] de edad, Secretaria, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad: **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUSER, S.A. DE C.V.**, del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; celebramos la presente **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	80 1 FINET

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Bases de Licitación/Concurso/ (según aplique)
3. Resolución de Adjudicación No. CFI-12605/19 de sesión del Consejo de Administración de FINET número FIN-443/19 del 23 de mayo de 2019.
4. Adendas al proceso (si las hubiera)
5. Oferta
6. Orden de Inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El servicio del presente contrato consisten en **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE**

PARTE DEL FINET, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

En el plazo del contrato, el profesional contratado deberá desarrollar en el área ingeniería un seguimiento técnico a sistemas que cuentan con subsidio al consumo de energía eléctrica y los planes de mejoras elaborados, los cuales serán definidos por el FINET, además de apoyar en la elaboración de aquellos planes de mejora que así sean definidos.

Los documentos del diagnóstico técnico deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas, y el profesional brindara el seguimiento de las acciones incluidas en el plan de mejora.

DESCRIPCION DEL TRABAJO:

El profesional contratado deberá presentar, previo a su autorización de pago, el correspondiente informe de actividades, el cual contendrá un resumen de los productos realizados correspondiente al periodo reportado. Dicho informe deberá ser presentado en el formato que sea establecido por el Administrador del contrato o cualquier otro que requiera el FINET.

El primer informe será presentado a los 30 días contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, los siguientes 30 días hasta el vencimiento del plazo del contrato. Serán revisados y aprobados por el administrador del contrato.

Los informes serán redactados en idioma español, presentados en tamaño carta y se entregará un (1) ejemplar original físico para efecto de pago y una copia (1) digital o física para la coordinación del FINET.

Será responsabilidad del profesional contratado mantener un archivo de toda la documentación de respaldo (fotos, actas, guías, listados etc.) de cada informe presentado, el cual deberá estar disponible para el momento que esto sea requerido por las instancias correspondientes.

Al final del plazo contractual, el profesional contratado presentará un informe final, el cual deberá incluir toda la información (en forma digital y física) de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.

La definición de los productos elaborados bajo esta contratación podrá presentar variaciones de acuerdo a los requerimientos de la coordinación del FINET, así como, la carga de trabajo y complejidad de cada producto.

Todos los textos y cuadros deberán ser realizados en productos Microsoft Office.

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

Para el desarrollo de las actividades operativas del profesional contratado, el FINET brindará espacio físico, escritorio, computadora e impresora, vehículos con gasolina y aquellos medios necesarios para que pueda desarrollar sus labores de campo y en oficina.

Además, llevará los formularios a utilizar en las asistencias técnicas para el diagnóstico del sistema, control operacional del sistema administrativo y contable, que serán proporcionados por el FINET.

Durante el plazo del contrato, el profesional contratado deberá desarrollar el seguimiento técnico a los sistemas de agua que cuentan con subsidio al consumo de energía eléctrica y planes de mejoras elaborados, los cuales serán definidos por el FINET, además de apoyar en la elaboración de aquellos planes de mejora que así sean definidos.

Los documentos de diagnóstico técnico deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas de agua potable, y el profesional contratado brindará el seguimiento de las acciones incluidas en el plan de operación y mantenimiento durante la implementación del plan de mejora.

LUGAR DE ENTREGA O EJECUCION DEL SERVICIO:

FISDL San Jacinto, 10° Av Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET**, de acuerdo a los términos de referencia indicados en las condiciones generales son los siguientes:

- a) Documentos de diagnóstico técnico como insumo para la elaboración de los PMSapys (digitales y físicos) validados por los líderes comunitarios (con su acta de validación respectiva), los avances serán presentados en los informes mensuales detallados en el literal b, de este numeral.

- b) Informes mensuales con el respaldo de las actividades realizadas; supervisión eléctrica en los centros escolares, reuniones, asistencia técnica, entre otros (actas, álbum fotográfico y listado de participantes).
- c) Informe final, el cual contendrá un resumen de todos los trabajos ejecutados y documentos elaborados durante el plazo del contrato.
- d) Otra documentación generada a raíz de las actividades asignadas.

La definición de los productos elaborados bajo esta contratación podrá presentar variaciones de acuerdo a los requerimientos del FINET, así como a la carga de trabajo y complejidad de cada producto asignado.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta por un monto de **TRECE MIL 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,000.05)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación Número CFI-12605/19 de sesión del Consejo Finet Numero FIN-443/19 del 23 de mayo de 2019 adjudicado al contratista según proceso LIBRE GESTIÓN N° LG-108/2019-FINET801-FINET, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Contratista	Descripción	Monto Mensual	Monto por 7 meses
CONSTRUSER S.A. DE C.V.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET	US\$1,857.15	US\$13,000.05

El FINET cancelará los servicios después de la ejecución de los trabajos, al final de cada mes, mediante siete pagos iguales durante el plazo que duren los servicios, previo a la presentación de la correspondiente factura de consumidor final y serán efectivos contra entrega del informe mensual/final, con cumplimiento de los productos de acuerdo a lo indicado en el numeral 5 "Productos Esperados" de los términos de referencia, y la aprobación de estos por el Administrador del Contrato.

Al monto les serán imputables todas las obligaciones fiscales de acuerdo a la legislación salvadoreña.

El último pago mensual correspondiente al periodo contratado se retendrá por el FINET, hasta que se presente un informe final a entera satisfacción del FINET.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA** consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario

SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **80 1 FINET**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato por SIETE (7) MESES a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato.

DECIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, O Pagaré. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO**

(10%) del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,300.01)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO** días a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **OSCAR PINEDA HERNANDEZ**, Técnico de FINET, Gerencia de Infraestructura, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.

- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor

del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]


[REDACTED];
Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

[REDACTED]

GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE FINET

CONSTRUSER, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE INGENIERIA
[REDACTED]
ALMA LORENA ARIAS ALFARO
Administradora Única Propietaria y
Representante Legal de
CONSTRUSER, S.A. DE C.V.


En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, ALMA LORENA ARIAS ALFARO, de [REDACTED] de edad, Secretaria, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED],


persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria y, en consecuencia, Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, S.A. DE C.V. y CONSTRUSER, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "Gladis de Serpas" y "A. L. Arias", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CFI-DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO/DIECINUEVE, de sesión del consejo del FINET –CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES/DIECINUEVE en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve adjudicado al Contratista mediante proceso de Libre Gestión número **LG-CIENTO OCHO / DOS MIL DIECINUEVE – FINET OCHOCIENTOS UNO - FINET**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante la prestación de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, por siete meses a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. El costo del Servicio es de **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica

propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; **d)** Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración FIN-cuatrocientos cuarenta y tres/diecinueve, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo por medio del cual el Consejo de FINET aprobó adjudicación de la LIBRE GESTION No. número **LG-CIENTO OCHO / DOS MIL DIECINUEVE – FINET OCHOCIENTOS UNO - FINET**, y autoriza a la Presidenta del Consejo de FINET, para suscribir los contratos derivados de dicha adjudicación; **e)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley del FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, Entidad de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, el artículo uno de dicho cuerpo legal, establece que la administración y la representación legal del FINET corresponde al Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, quien en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora ALMA LORENA ARIAS ALFARO, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ROMENA, S.A. DE C.V. y CONSTRUSER, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil, ante los oficios notariales de CONSUELO ESCOBAR, de cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad principal dedicarse a la industria de la construcción en general, tanto dentro como fuera del país, la prestación de servicios técnicos de carácter profesional en los campos de la Ingeniería y Arquitectura en calidad de constructora, supervisora, asesora o simple administradora, la elaboración de diseños, planos, estudios, planificación y desarrollo de proyectos y programas habitacionales y de cualquier tipo; que su plazo es INDEFINIDO; que la representación legal y uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva en su caso, a quienes se les faculta a ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias facultades de administración y dirección de los negocios de la Sociedad pudiendo en consecuencia celebrar de toda clase de obligaciones sin necesidad de previa autorización, encontrándose por tanto facultada para otorgar actos como el presente; el ejercicio del referido cargo será por el período de CINCO AÑOS. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del Libro número UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, de folios VEINTIUNO a folios TREINTA Y DOS, en fecha nueve de mayo del año dos mil; **y** **b)** Certificación Punto ÚNICO del Acta número

VEINTIDÓS de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de abril del año dos mil catorce, extendida por la Administradora Única Propietaria de la Sociedad antes relacionada, en la misma fecha, en donde se hace constar que se procedió a la elección de la compareciente como ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA, para un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del referido documento en el Registro de Comercio, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO, del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES a folios CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, en fecha veintiocho de enero del año dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE FINEC




ALMA LORENA ARIAS ALFARO
Administradora Única Propietaria y
Representante Legal de
CONSTRUSER, S.A. DE C.V.
CONSTRUSER, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE INGENIERIA

